

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **47/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ANA KAREN SÁNCHEZ ZAMORA**, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, COLOR NEGRO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NSU9888 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMFU20566LA26613, SIN NÚMERO DE MOTOR**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor**. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario G-7433, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la víctima Ana Patricia Animas Montoya (quien es trabajadora de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G) realizó su formal denuncia ante la autoridad investigadora, por el hecho ilícito de daño en los bienes, manifestando que al encontrarse laborando en el almacén con razón social Santatex S.A. de C.V., ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, unos sujetos de identidad desconocida la amagaron para posteriormente rociar gasolina al interior del almacén, y subsecuentemente prenderle fuego. **2.** Motivo de lo anterior, el licenciado Hugo César Ramírez Cortes, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NUC: NEZ/NEZ/REY/053/060960/21/03, en contra de quien o quienes resulten responsables. **3.** Derivado a dicho atentado, se contaba con una medida de protección, consistente en el auxilio inmediato de la fuerza pública, por lo cual se estaba en constante comunicación con la Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.** El treinta de marzo de dos mil, la licenciada María de los Ángeles Ronzón Sixtos, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/083409/21/03, en atención a que la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G., denunció que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el cual escuchó un ruido dentro de su patio, específicamente sobre una lámina. **5.** Posteriormente, A.S.G. le solicitó a otra persona que verificará el objeto, quien se percató que se trata de un objeto explosivo, momentos después arribaron al lugar elementos policiacos en compañía de otras corporaciones, a fin de retirar el objeto del lugar, siendo un comandante quien confirmó que el objeto se trataba de una granada incendiaria, por lo cual llamaron a la agrupación especializada en antibombas. Asimismo, se localizó un mensaje pegado en la puerta contigua del almacén, que a la letra decía: “2° aviso Vamos a lo grande”. **6.** El seis de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad resguardada de

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

iniciales A.S.G. atendía a un cliente en su bodega ubicada en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos, el cliente se retiró de la bodega, en ese momento la víctima le dijo a su empleado de iniciales J.M.G.L. que esperará al cliente de nombre Hugo Giovanni Nieto Camacho, ya que iban a tratar el tema de una deuda de aproximadamente \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

7. La víctima le indicó a su empleado J.M.G.L. que, estuviera al pendiente de dicho cliente, que si llegaba le abriera la puerta, pero que no dejará pasar a nadie más. Al pasar unos minutos, un cliente le marcó a la víctima A.S.G. para informarle que había observado una camioneta negra con varios sujetos muy sospechosos, que tuviera cuidado. **8.** Enseguida la víctima A.S.G. se dirigió a la azotea de la bodega, ya que desde ahí se pueden observar los carros que pasan por el lugar, al estar en la azotea observó que efectivamente se encontraba una camioneta negra que no conocía, la cual se aproximó a la entrada. **9.** Posteriormente, tocaron la puerta y el empleado J.M.G.L. preguntó que quién era, a quien le contestan: “soy Hugo vengo a ver a Antelmo”, por lo cual abre la puerta y de inmediato del exterior empujan la misma, observando la víctima J.M.G.L. que Hugo tenía una pistola en la mano derecha, enseguida Hugo lo encañonó y le indicó que se tirará al piso, al tiempo que ingresaban otros tres sujetos con armas blancas y unos cinchos de plástico de color blanco. **10.** La víctima J.M.G.L., se percató que el investigado Luis Ricardo Valdez Aureoles, portaba un picahielo, mientras que Josué Isaí Jiménez Padilla, portaba una navaja, siendo el investigado Saúl Melo Santiago quien se acercó a la víctima para posteriormente colocarle las manos en la espalda y atarle las manos con los cinchos, en ese momento el investigado Hugo le gritó: “donde esta tu patrón, no entendió los avisos del incendio y de la granada, pues ahora más directo no se puede, se le dio la oportunidad para que le pusiera algo, y no quiso aflojar nada, y ahora va a pagar porque va a pagar, su derecho de piso”. **11.** Ante tales circunstancias y al ser aproximadamente las diecisiete horas con dieciséis minutos, la víctima A.S.G. le llamó a la policía, contestando al llamado un oficial, a quien le pidió el apoyo y le hizo del conocimiento lo sucedido. **12.** La víctima A.S.G. se quedó en la estancia del negocio, posteriormente los policías arribaron al domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde observaron una camioneta de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888, en la cual se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes vigilaban que nadie llegará al número 133, donde se ubica la bodega de la víctima, a fin de sus acompañantes cometieran el hecho ilícito, asimismo, los elementos

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

observaron que la puerta de la bodega se encontraba abierta, por lo cual ingresaron, percatándose que al interior se encontraban cuatro sujetos armados, quienes tenían amarrado al empleado J.M.G.L. con un cincho de plástico. **13.** Motivo por el cual, los oficiales desenfundaron sus armas de cargo, al tiempo que les gritaban a los investigados que tirarán sus armas y que se tirarán al piso, los investigados acatan las indicaciones y proceden los policías a la detención de los investigados Hugo Giovanni Nieto Camacho, Josué Isaí Jiménez Padilla, David Pineda Oliveros, Saúl Melo Santiago, Kevin Israel González López y Luis Ricardo Valdez Aureoles, asimismo, procedieron al aseguramiento de los indicios que les fueron encontrados, así como al aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, ya que al interior del vehículo, se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes desde el interior de la camioneta cuidaban que nadie llegará al lugar, para así cometer el hecho ilícito de extorsión. **14.** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, en atención a que dicho vehículo fue el medio de transporte de los investigados para arribar al lugar de los hechos, para posteriormente amenazar a la víctima y solicitarle una cuota, inclusive el vehículo fue utilizado por los investigados para vigilar al exterior del inmueble, mientras sus demás acompañantes amagaban y amenazaban a J.M.G.L. **15.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Ana Karen Sánchez Zamora, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/6701/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. **16.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, siendo notificada que el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El dieciocho de diciembre de dos mil

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Ana Karen Sánchez Zamora, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, la demandada Ana Karen Sánchez Zamora, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que informe de citación, de doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se desprende que Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Coordinador del Grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, y al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de causa de control **389/2021**, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil uno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, encargado de la causa de control 389/2021, y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 389/2021, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL periódico OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ